

Graificación para papel.

Al coronel	90	"
Al jefe del detall.....	54	"
Al segundo ayudante.....	25	20
Cuatro capitanes, á 14 ps. 40 cs.....	57	60
Cuatro sargentos primeros á 5 ps. 40 cs.....	21	60 248 40
Al resúmen		<u>94,994 44</u>

SECCION 63ª

Generales en cuartel.

Tres generales de division á 3,999 ps. 60 cs.....	11,998	80
Once idem de brigada, á 2998 ps. 80 cs.....	32,986	80 44985 60
Al resúmen		<u>44,985 60</u>

SECCION 64ª

Depósito de jefes y oficiales.

Para el pago de las dos terceras partes del haber correspondiente que se abonará á los jefes y oficiales del ejército permanente, que resulten sin colocacion mientras se les expide su retiro ó licencia, conforme á las leyes con arreglo al pormenor que sigue:

Nueve coroneles de infantería á 1644 pesos.....	14,796	"
Dos idem de caballería á 1,809 ps. 60 cs.....	3,619	20
Cinco tenientes coroneles de infantería á 1,101 ps. 60 cs.	5,508	"
Cuatro idem idem de caballería á 1,204 ps. 80 cs.	4,819	20
Un oficial primero de marina	1,130	40
Doce comandantes de batallon á 979 ps. 20 cs.....	11,750	40

Tres idem de escuadron á 1,040 pesos.....	3,120	„	
Nneve capitanes de infan- tería á 640 ps.....	5,760	„	
Nueve idem de caballería á 760 ps.....	6,840	„	
Un segundo ayudante de infantería.....	520	„	
Un id. id. de caballería....	560	„	
Un teniente de infantería..	480	„	
Seis idem de caballería á 520 ps.....	3,120	„	
Un subteniente.....	440	„	62,463 20
			<hr/>

Para el pago de dos terce- ras partes [de haber de jefes y oficiales que re- sulten sin colocacion á mas de los arriba expre- sados.....			30,000	„
			<hr/>	

Gratificacion para papel.

Al jefe de la corporacion...	96	„	
Al encargado del detall....	60	„	156
			<hr/>
Al resúmen.....			92,619 20
			<hr/>

SECCION 65ª

Reposiciones.

Para la de mulas y caballos	14,000	„	
Para la de equipo.....	30,000	„	44,000
			<hr/>
Al resúmen			44,000
			<hr/>

SECCION 66ª

Gastos extraordinarios.

Para gastos extraordinarios de guerra.....	300,000	„	
Mantenimiento de presos militares.....	30,000	„	330,000
			<hr/>
Al resúmen			330,000
			<hr/>

SECCION 67a

Colonias militares.

Asignacion para que el Ejecutivo proceda gradualmente al establecimiento de las colonias militares, decretadas en Abril de 1868, y para el sostenimiento de la fuerza que proteja su creacion, combatiendo las invasiones de los indios bárbaros:

En el Estado de Sonora....	120,000	„	
En el Estado de Chihuahua	60,000	„	
En el Estado de Nuevo-Leon	60,000	„	
En el Estado de Coahuila...	60,000	„	
En el Estado de Durango...	60,000	„	
En el Estado de Yucatan...	150,000	„	
En el Estado de Campeche.	50,000	„	
En el Estado de Chiapas....	20,000	„	
En el territorio de la Baja California.....	20,000	„	600,000 „
			<hr/>
Al resúmen.....			600,000 „
			<hr/>

RESUMEN DE LA
NOVENA PARTIDA.

Secretaría, sus departamentos y servidumbre.....	87,940	40	
Gobernador de Palacio.....	7,108	80	
Plana mayor de ingenieros	33,667	20	
Colegio militar.....	103,648	„	
Batallon de Zapadores.....	233,074	80	
Edificios militares.. ..	60,000	„	525,439 20
			<hr/>

Artillería

Plana mayor.....	7,212	„	
Cuatro brigadas.....	804,279	20	
Seis baterías fijas.....	141,724	80	
Establecimientos de construccion militar.....	78,738	80	
Almacenes foráneos.....	6,576	„	
Compra y reposicion de armamento y material de guerra.....	250,000	„	1.288,530 80
			<hr/>

Marina nacional.

Departamento de marina del Golfo.....	30,138	”
Departamento de marina del Pacífico.....	30,130 80	60,268 80

Buques de guerra.

Presupuesto de cuatro buques.....	341,146 40	
Dos talleres de recomposicion.....	7,992	”
Compra de dos varaderos	45,000	”
Pailebot guarda-costa «Juarez».....	5,190 72	399,329 12
Cuerpo médico militar....		230,787 68
Infantería, veintiseis batallones.....		4,345,192 80
Caballería, quince cuerpos.....		2,163,114 ”
Estado mayor del ejército.....	233,438 40	

Para el haber de seis generales de brigada.....	27,000	”	260,438 40
Comandancias, mayorías de plaza y fortalezas...			75,547 20
Cuerpo nacional de inválidos.....			94,494 44
Generales en cuartel.....			44,985 60
Depósito de jefes y oficiales.....			92,619 20
Reposiciones de mulas y equipo.....			44,000 ”
Gastos extraordinarios y mantenimiento de presos militares.....			330,000 ”
Colonias militares.....			600,000 ”
Total.....			10,554,747 24

RESUMEN GENERAL.

Partida 1ª—Poder legislativo.....	1.074,162	„
Partida 2ª—Poder ejecutivo.....	48,172	40
Partida 3ª—Poder judicial.....	328,228	„
Partida 4ª—Ramo de relaciones exte- riores.....	209,860	„
Partida 5ª—Ramo de Gobernacion....	1.963,475	55
Partida 6ª—Ramo de justicia é ins- trucccion pública.....	910,533	20
Partida 7ª—Ramo de fomento.....	5.623-252	„
Partida 8ª—Ramo de hacienda y cré- dito público.....	4.179,070	79
Partida 9ª—Ramo de guerra y marina	10.554,747	24
Total	24.891,502	18

Art. 2º El presupuesto de ingresos del tesoro federal, para cubrir los gastos anteriores en el año económico quincuagésimo primo que comenzará el 1º de Julio de 1875 y terminará el 30 de Junio de 1876, se compondrá de las partidas siguientes:

I. De los productos de aduanas marítimas y fronterizas procedentes de:

A. Derechos de importacion, conforme al arancel de 1º de Enero de 1872, y á las disposiciones que dicte el ejecutivo en uso de la autorizacion acordada por el Congreso el 12 de Diciembre del mismo año, y ley de 31 de Mayo de 1872.

B. Derechos de tránsito, conforme al mismo arancel y á la ley de 25 de Diciembre de 1871.

C. Derechos de toneladas y fardo, conforme al artículo 6º del arancel de 1º de Enero de 1872.

D. Derechos de exportacion á la plata y oro en pasta y amonedados, conforme á la fraccion II del artículo único de la ley de 31 de Mayo de 1872, artículo 78 del arancel y leyes de 9, 10 y 24 de Diciembre de 1871, 26 de Enero, 25 y 26 de Marzo de 1872.

E. Derecho impuesto á la exportacion de la *orchilla* en la Baja-California, conforme á la ley de 23 de Marzo de 1872.

II. Productos de la administracion principal de rentas del Distrito, sus subalternas y la del territorio de la Baja-California, procedentes de:

A. Derecho de portazgo, conforme á las leyes de 8 y 29 de Mayo de 1869, determinaciones del ministerio de hacienda de 27 de Junio de 1868, 25 de Febrero de 1869 y 13 de Marzo de 1871. Leyes de 8 de Diciembre de 1871,

y 11 de Mayo de 1872, la tarifa de Junio 28 de 1873 y la ley de 27 de Octubre de 1874.

B. Derecho de consumo en el Distrito federal, conforme á la fraccion I de la ley de 31 de Mayo de 1872.

III. Producto de la renta del timbre, conforme á la ley de 1º de Diciembre de 1874.

IV. Productos de contribuciones directas del Distrito federal, conforme á las leyes de 30 de Diciembre de 1871, 31 de Mayo de 1872 y 13 de Noviembre de 1873.

V. Productos de bienes nacionalizados, conforme á las leyes de 12 y 13 de Julio de 1859, 5 de Febrero de 1861, 19 de Agosto de 1867 y 10 de Diciembre de 1869.

VI. Productos de las casas de moneda formadas de:

A. Arrendamientos conforme á las leyes de 26 de Enero, 25 y 26 de Marzo de 1872.

B. Derechos de fundicion, amonedacion y ensaye, conforme á las leyes de 22 de Noviembre de 1821, 7 de Octubre de 1823, 12 de Agosto de 1839, y reglamento de 4 de Setiembre del mismo año.

VII. Productos de fondos que ántes pertenecian á instruccion pública, como sigue:

A. Pensiones de alumnos de los colegios y escuelas nacionales.

B. Productos de la escuela de agricultura.

C. Réditos de capitales que se reconocen al colegio de Belen.

D. Réditos de capitales que se reconocen á la hacienda pública.

E. Impuestos sobre herencias trasversales, conforme á la ley de 21 de Noviembre de 1867.

F. Mandas para la Biblioteca nacional, conforme á la misma ley.

VIII. Productos de la renta de correos, conforme á las leyes de 21 de Febrero, 15 de Diciembre de 1856 y artículo 6º del reglamento de 31 de Enero de 1842.

IX. Productos del derecho de consumo en el territorio de la Baja-California, conforme á la fraccion I de la ley de 31 de Mayo de 1872.

X. Productos de ramos menores, que comprenden:

A. Aprovechamientos.

B. Archivo general é imprenta del gobierno, conforme al párrafo 5º del artículo 12 de la ley de 24 de Agosto de 1872.

C. Derechos de exportacion de maderas de construccion y ebanistería, conforme al reglamento de 18 de Abril de 1861, y artículo 9 de la ley de 28 de Junio de 1872.

D. Diario de los debates.

E. Diario Oficial.

F. Donativos á la hacienda pública.

G. Fiat de escribanos, conforme al artículo 12 de la ley de 29 de Noviembre de 1867.

H. Gran sello, conforme á los decretos de 20 de Junio y 14 de Julio de 1853.

I. Juzgados menores, conforme al artículo 6º de la ley de 21 de Noviembre de 1867.

J. Legalizacion de firmas conforme al final del art. 1º de la ley de 12 de Octubre de 1830.

K. Líneas telégraficas.

L. Multas que hagan efectivas los juzgados federales y las oficinas de hacienda conforme á las leyes vigentes.

LL. Patentes de navegacion conforme á la ley de 8 de Enero de 1857.

M. Premios por situación de fondos, conforme á la ley de 30 de Mayo de 1868.

N. Recargos á los causantes morosos, de los impuestos de la Federacion, conforme á la ley de 11 de Diciembre de 1871.

O. Reintegro por cuentas glosadas.

P. Salinas, conforme á la ley de 24 de Agosto de 1854, y su arrendamiento conforme á la ley de 31 de Setiembre de 1856, y de la Baja-California conforme á la ley de 31 de Octubre de 1874.

Q. Semanario Judicial de la Federacion.

R. La mitad del producto de la venta de los terrenos baldíos, que sera pagada conforme á la ley de 20 de Julio de 1863.

S. La mitad del producto del arrendamiento y explotacion de los mismos baldíos. (Ley de 30 de Mayo de 1863).

T. Títulos para agentes de negocios, conforme al art. 10 de la ley de 17 de Octubre de 1867.

U. Venta de objetos pertenecientes á la nacion, inútiles para el servicio público.

XI. Regazos de impuestos federales no cobrados en los años anteriores.

XII. Productos de bienes y capitales pertenecientes á la nacion, conforme á la fraccion VIII del art. 1º de la ley de 30 de Mayo de 1868.

NOTA.—El ejecutivo modificará dentro de cincuenta dias la ley del timbre en los puntos relativos á la fiscalizacion y penalidad respecto á los funcionarios y empleados de los Estados tomando en consideracion las exposiciones de los mismos Estados sobre la materia.

Art. 3º Diez por ciento impuesto á los premios de las loterias, con arreglo al decreto de 28 de Junio de 1872. (Ley de Mayo 30 de 1873.)

Art. 4º Si los productos del presupuesto de ingresos no alcanzaren á cubrir en su totalidad el presupuesto de egresos, el ejecutivo queda autorizado para hacer en el segundo las reducciones necesarias en el orden siguiente:

I. En el haber de las clases pasivas.

II. En los gastos del ministerio de fomento que no sean de las obras del desagüe y de los absolutamente necesarios para la conservacion y reparacion de edificios públicos, caminos carreteros y ferrocarriles.

III. En los gastos del ministerio de gobernacion especialmente en los que tienen carácter extraordinario.

IV. En los sueldos de los funcionarios y empleados del orden civil y de los militares que no estén en servicio activo, hasta en la tercera parte de sus asignaciones.

V. En los gastos del ministerio de la guerra, hasta donde lo permitan las exigencias del servicio.

Art. 5º La reduccion en las dotaciones de las clases pasivas, no se aplicará á los que disfruten de una pension de 25 pesos mensuales ó ménos de esa suma. Los que tengan una pension de 50 pesos mensuales ó menor, pero mayor de 25 pesos recibirán esta cantidad. Solo se abonará la mitad á los que gocen de una pension de mas de 50 pesos y lo que se abone por cualquiera pension, no podrá exceder al mes de la cantidad de 100 pesos, salvo lo dispuesto en la ley de 18 de Abril de 1873. [Ley de 30 de Mayo de 1873.]

Palacio del poder legislativo. México, Mayo 31 de 1875.

—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Antonio Gomez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y tenga el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno general en México, á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 15 de 1875.

—*Mejía*.—C....

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 4^a—Usando el presidente de la República de la facultad que concede al ejecutivo el art. 4^o de la ley de presupuestos del presente año fiscal, para hacer las deducciones en los gastos públicos, se ha servido disponer que solo se hagan las de las clases pasivas á que se refiere la fracción 1^a del citado artículo, pagándose éstas con puntual arreglo á lo prevenido en el art. 5^o de la misma ley.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y para que lo haga saber á las oficinas de su dependencia que tengan consignados pagos á las clases pasivas.

Independencia y libertad. México, Julio 3 de 1875.

—*Mejía*.—Ciudadano tesorero general de la nación.—Presente.